



**VISTOS;** el Informe N° 000062-2020-VMPCIC/MC, que contiene la abstención formulada por la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales respecto del procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor Amilcar Alex Tubilla Valenzuela; el Informe N° 000366-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe N° 000062-2020-VMPCIC/MC, la señorita Leslie Carol Urteaga Peña, en su condición de Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, formula abstención respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado por Resolución Sub Directoral N° 000010-2019/SDPCICI/DDC ICA/MC contra la señora Norma Soledad Mondragon Berrocal y el señor Amilcar Alex Tubilla Valenzuela, por la presunta comisión de la conducta infractora descrita en los literales e) y f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296;

Que, la abstención se sustenta en el hecho que la referida servidora, en el desempeño del cargo de Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, intervino en el referido procedimiento administrativo sancionador en la etapa resolutoria;

Que, el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el procedimiento, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;

Que, la señorita Leslie Carol Urteaga Peña, durante el ejercicio del cargo de Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, emitió la Resolución Directoral N° 027-2020-DGDP-VMPCIC/MC, mediante la cual se impuso la sanción administrativa de demolición de las obras inconsultas efectuadas por el administrado Amilcar Alex Tubilla Valenzuela en el predio de su propiedad inscrito en la Partida N° 11042741 de la Sección Especial de Predios Rurales de la Oficina Registral de Nasca, por las infracciones previstas en los literales e) y f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, acto administrativo que fue objeto de un recurso de reconsideración, el cual fue resuelto a través de la Resolución Directoral N° 063-2020-DGDP-VMPCIC/MC, contra la cual se ha presentado un recurso de apelación;



Que, posteriormente, a través de la Resolución Suprema N° 004-2020-MC se designó a la señorita Leslie Carol Urteaga Peña, como Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, correspondiéndole pronunciarse respecto al recurso de apelación formulado contra la Resolución Directoral N° 063-2020-DGDP-VMPCIC/MC, con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG y al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar a quien continuará conociendo del procedimiento administrativo sancionador debiendo recaer dicha condición en la Viceministra de Interculturalidad, en función a sus atribuciones señaladas en el numeral 11.14 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE** la abstención formulada por la señorita Leslie Carol Urteaga Peña, en su condición de Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, respecto del recurso de apelación interpuesto por el señor Amilcar Alex Tubilla Valenzuela contra la Resolución Directoral N° 063-2020-DGDP-VMPCIC/MC.

**Artículo 2.- DESIGNAR** a la señora Ángela María Acevedo Huertas, Viceministra de Interculturalidad, para pronunciarse respecto al recurso de apelación citado en el artículo anterior.

**Artículo 3.- DISPONER** la remisión de los documentos organizados a mérito del procedimiento administrativo objeto de abstención, vía el Sistema de Gestión Documental, al Viceministerio de Interculturalidad.



**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución a las servidoras que se indican en los artículos 1 y 2 precedentes, así como al señor Amilcar Alex Tubilla Valenzuela, acompañando a éste último copia del Informe N° 000062-2020-VMPCIC/MC y del Informe N° 000366-2020-OGAJ/MC.

**Regístrese y comuníquese**

Documento firmado digitalmente

**ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ**  
Ministro de Cultura